

DECRETO N° 33.557

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

DECRETA:

Artículo 1°- Incorpóranse los artículos D.744.1, D.744.2 y D.744.3; los artículos D.760.1 y D.760.2; y los artículos D.768.55.1 al D.768.55.10 a la Sección I “Régimen General”, Capítulo I “Del Transporte Urbano de Pasajeros”, Título I “De los Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros” del Libro V “Del Transporte” del Volumen V “Tránsito y Transporte” del Digesto Departamental, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo D.744.1-

Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros.

El Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros de Montevideo forma parte del Sistema de Transporte Metropolitano.

Artículo D.744.2-

Sistema de Transporte Metropolitano.

El Sistema de Transporte Metropolitano (STM) es un sistema integrado de transporte para la ciudad y su área metropolitana que tiene por objeto fortalecer el proceso de democratización de la movilidad de las personas, favoreciendo su acceso al mismo.

Artículo D.744.3-

Características del STM.

El STM incorporará el uso de tecnología, favoreciendo la construcción de un sistema de transporte integrado temporal y geográficamente, permitiendo la incorporación de nuevas modalidades de viaje, su planificación y contralor.

Artículo D.760.1-

Modalidades de Línea.

Las modalidades de línea serán:

A) Línea Local: Es el servicio cuyos puntos de origen y destino se encuentran en un mismo entorno barrial, de reducida longitud, y conectado a centralidades zonales. Puede ser utilizado como complemento de servicio zonal de líneas troncales o transversales.

B) Línea Alimentadora: Es el servicio zonal cuya finalidad principal es brindar, mediante la modalidad de trasbordo, la conexión con la red troncal de servicios.

C) Línea Troncal: Es el servicio que sirve a un corredor principal de transporte sobre una infraestructura vial preferencial, asociada a líneas de la ciudad con gran diversidad de actividades e importante demanda de viajes.

D) Línea Transversal: Es el servicio inter-barrios, realiza una conexión barrial atravesando varias centralidades zonales.

E) Línea Diferencial. Es el servicio semi-directo con menor cantidad de paradas y mayor costo en su tarifa. No permite la modalidad de viaje multitramo y posee una tarifa única, no aceptando viajes bonificados.

Artículo D.760.2-

Modalidades de Viaje.

Serán modalidades de viaje:

A) Viaje Común: Permite realizar un solo tramo en una sola empresa y no

requiere uso de tarjeta.

B) Viaje de 1 hora: Permite al usuario, mediante el uso de la tarjeta electrónica, utilizar dos líneas de la misma empresa, en el lapso de hasta una hora entre el primer y segundo ascenso en cualquier parada del Sistema. En caso de utilizar algún punto de transferencia, se podrá hacer uso de una segunda o tercer línea en cualquier empresa, en el mismo sentido del viaje.

C) Viaje de 2 horas: Permite al usuario, mediante el uso de la tarjeta electrónica, utilizar la cantidad de líneas que desee en el lapso de hasta dos horas entre el primer y último ascenso, en cualquier empresa y parada del Sistema.

D) Viaje zonal y Viaje Céntrico: Es de un solo tramo y se puede realizar en determinadas líneas y zonas dentro del departamento de Montevideo.

E) Viaje diferencial: Es de un solo tramo y se utiliza sólo en líneas diferenciales.

F) Viaje combinación metropolitana: Permite intercambiar viajes entre servicios del área urbana y del área suburbana de la misma o de distintas empresas, dentro del departamento de Montevideo.

G) Los costos de los distintos tipos de viaje serán dispuestos, aprobados y controlados por la Intendencia de Montevideo y no podrán ser alterados sin su autorización. Dichos costos deberán responder a la realidad del transporte, en base a una ecuación racional para el cálculo de los mismos, que garantice la accesibilidad de todos los habitantes del departamento y el equilibrio económico de las empresas y sus trabajadores, así como la universalidad de los viajes y del sistema.

Artículo D.768.55.1- Usuarios del Sistema de Transporte.

Son usuarios del Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros todas las personas que hagan uso del mismo. Estos podrán ser de 3 tipos: a) común, b) con bonificación parcial y c) con bonificación total.

-  
Artículo D.768.55.2- Usuario común.

Es aquel que hace uso del servicio mediante la contraprestación de abonar el viaje según la tarifa general fijada por la Intendencia de Montevideo.

-  
-  
-  
Artículo D.768.55.3- Usuario con bonificación parcial.

Es aquel que hace uso del servicio mediante la contraprestación de abonar el viaje con las bonificaciones de la tarifa general vigente, fijadas en los numerales siguientes:

- 1) Estudiantes de Institutos habilitados y/o autorizados por autoridad competente.
- 2) Jubilados y Pensionistas del Instituto de la Previsión Social (BPS), del Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas y de la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial.
- 3) Funcionarios de Organismos Públicos cumpliendo funciones para los mismos, prepagos por la propia Institución.
- 4) Trabajadores de Instituciones públicas y privadas para su desplazamiento, prepagos por el trabajador.

-  
Artículo D.768.55.4- Estudiantes.

Se establecen dos Categorías de viajes bonificados para estudiantes de acuerdo al nivel de estudio, edad, y contexto socio económico del

beneficiario. Categoría A: 50% de bonificación, y Categoría B: 30% de bonificación.

- Artículo D.768.55.5- Jubilados y Pensionistas.

Se establecen dos Categorías de viajes bonificados para jubilados y pensionistas, de acuerdo a su edad e ingreso económico por todo concepto. Categoría A: 70% de bonificación, y Categoría B: 50% de bonificación.

Artículo D.768.55.6- Serán subsidiados por la Intendencia de Montevideo los viajes bonificados a que hace referencia el artículo D. 768.55.3, numerales 1 y 2.

- Artículo D.768.55.7- Funcionarios de Organismos.

Las Instituciones Públicas podrán obtener viajes bonificados para el desplazamiento de sus funcionarios en tareas propias de su función.

- Artículo D.768.55.8- Trabajadores.

Podrán hacer uso del beneficio de bonificación parcial los trabajadores de Instituciones Públicas o Privadas cuyas empresas acrediten la calidad de tales, con una bonificación equivalente al 10% de la tarifa general del sistema.

**Artículo D.768.55.9- Usuario con bonificación total.**

Es aquel que usufructúa el servicio sin contraprestación monetaria.

**Artículo D.768.55.10- Beneficiarios de Viajes Gratuitos.**

Son beneficiarios de viajes gratuitos:

- 1) Los menores de cinco años inclusive, exhibiendo documento de identidad correspondiente. Cada dos menores, corresponde contraprestación monetaria de un usuario común.
- 2) Los niños menores de doce años inclusive, los días domingos y feriados exhibiendo documento de identidad correspondiente.
- 3) Los niños alumnos de enseñanza primaria de las escuelas públicas y privadas habilitadas por la autoridad competente durante el período escolar. Para casos especiales fuera del período escolar se podrá autorizar expresamente.
- 4) Los estudiantes secundarios de Ciclo Básico, menores de dieciséis años al 1º de enero de cada año, que concurren a liceos y escuelas técnicas públicas. Asimismo gozarán del beneficio aquellos que concurren a Institutos de Enseñanza Privada habilitados por la autoridad competente, cuando cuenten con goce de beca total sin ningún tipo de aporte.
- 5) Los mayores de setenta años, los domingos y feriados, exhibiendo documento de identidad.
- 6) El personal docente de las escuelas públicas con alumnos de su clase en salidas didácticas o de esparcimiento, en los horarios que se establezcan.
- 7) Los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval afectados al servicio de vigilancia de playas y los funcionarios policiales uniformados.
- 8) Funcionarios y jubilados de las Empresas de Transporte del Sistema de Transporte Metropolitano.
- 9) Las personas con discapacidad y/o tratamientos médicos, que a continuación se detallan, avalados por la autoridad municipal competente y que cumplan con los criterios socio económicos establecidos en la reglamentación:
  - a. discapacidad visual (ceguera o baja visión)
  - b. discapacidad auditiva (sordera e hipoacusia)
  - c. pacientes con diálisis
  - d. discapacidad intelectual
  - e. discapacidad psíquica
  - f. laringectomizados
  - g. discapacidad motriz
  - h. pacientes con SIDA

Artículo 2º- Deróganse los artículos D.768.62 a D.768.70 y D.768.74 a D.768.106 de la Sección I “De las Tarifas”, Capítulo I “Del Transporte Urbano de Pasajeros”, Título I “De los Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros” del Libro V “Del Transporte” del Volumen V “Tránsito y Transporte” del Digesto Departamental.

Artículo 3º- Comuníquese.

Montevideo, 1 de Noviembre de 2010.-

**VISTO:** el Decreto N° 33.557 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de octubre de 2010 y recibido por este Ejecutivo el 22 de octubre de 2010, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5168/09, de 30 de noviembre de 2009, se incorporan los artículos D.744.1, D.744.2 y D.744.3; los artículos D.760.1 y D.760.2; y los artículos D.768.55.1 al D.768.55.10, a la Sección I "Régimen General", Capítulo I "Del Transporte Urbano de Pasajeros", Título I "De los Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros" del Libro V "Del Transporte" del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, los que quedarán redactados de la manera que se establece; y se derogan los artículos D.768.62 a D.768.70 y D.768.74 a D.768.106 de la Sección I "De las Tarifas", Capítulo I "Del Transporte Urbano de Pasajeros", Título I "De los Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros" del Libro V "Del Transporte" del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental;

**LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 33.557, sancionado el 14 de octubre de 2010; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, Tránsito y

Transporte. al Equipo Técnico Digesto y Normas Departamentales y pase, por su orden, al Sector Despacho para su desglose e incorporación al Registro correspondiente y a la División Asesoría Jurídica.-

**ANA OLIVERA**, Intendenta de Montevideo.-

**DR. JORGE RODRIGUEZ**, Secretario General (I).-